

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 de Mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3913/2019 de fecha 29 de Octubre de 2019**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 11 días del mes de Junio del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	13	0	13	12	IEI
				1	OTRAS
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
TOTAL	21	0	21	21	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los

hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, específicamente a la cuenta de Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, se detectaron 1506 contribuyentes morosos según reporte entregado por el Órgano Fiscalizado.

Es importante mencionar que de lo anterior se solicitó al C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, mediante oficio PL-02-05-1764/2019, de fecha 07 de junio de 2019 y recibido el 14 de junio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado mediante oficio de resumen el número de contribuyentes morosos al 31 de diciembre de 2018, del cual presentó contestación con oficio numeró 0040/2019.

Cabe destacar que la información que se presente con la finalidad de desvirtuar dicha observación, será valorada y analizada, así mismo deberá cumplir con todas las especificaciones y datos que comprueben las acciones administrativas y legales realizadas para la recuperación de la cartera vencida, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

"...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco

legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare, explique, justifique y/o desvirtúe la observación, para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/SAPASVG-54-001 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021, respecto a los contribuyentes en estado de morosidad, implementar estrategias con el fin de evaluar políticas de cobro y acciones eficientes y coadyuven a la disminución de la cartera vencida, y exhiba evidencia del inicio del cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, en beneficio del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: *"Con la intención de disminuir los contribuyentes morosos del sistema de agua potable y alcantarillado de villa García zacatecas, se han estado enviando carta invitación donde se les pide a los contribuyentes a través de una invitación donde se pongan al corriente del pago de agua potable y así evitar el inicio de un crédito fiscal a través de un procedimiento de ejecución"*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración de que: "se han estado enviando carta invitación donde se les pide a los contribuyentes a través de una invitación donde se pongan al corriente del pago de agua potable y así evitar el inicio de un crédito fiscal a través de un procedimiento de ejecución", el ente auditado no presentó documentación que permita corroborar que durante el ejercicio fiscal 2018 se llevaron a cabo acciones de cobro con el propósito de implementar estrategias con el fin de evaluar políticas de cobro y acciones eficientes y coadyuven a la disminución de la cartera vencida y no exhibió evidencia del inicio del cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, en beneficio del Organismo Operador

RP-18/SAPASVG-54-001-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021, respecto a los contribuyentes en estado de morosidad, implementar estrategias con el fin de evaluar políticas de cobro y acciones eficientes y coadyuven a la disminución de la cartera vencida, y exhiba evidencia del inicio del cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, en beneficio del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado mediante pólizas contables de cheque registró pagos a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de reposición de Fondo Fijo "GASTOS VARIOS", de los cuales realizó pagos de diversos comprobantes fiscales por concepto de Combustible, expedidos por [REDACTED] los cuales suman el importe de \$283,482.66 y por concepto de cemento y material para construcción, expedidos por [REDACTED] mismos que suman el importe de \$25,000.00, de los cuales se refleja el cobro en los estados de cuenta bancario número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas del mes de febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, los cuales suman un importe de **\$308,482.66**.

Es importante destacar que el C. [REDACTED] subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, efectuó cobro de cheques para realizar pagos en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, debieron de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., el organismo fiscalizado realiza pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia de los comprobantes fiscales con número de folio B384, B563, B621, B847, B731, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Así como el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, correspondiente a la administración del 01 de enero al 15 de septiembre, efectuó cobro de cheques para realizar pagos en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, debieron de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., el organismo fiscalizado realiza pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia, no expidió para los comprobantes fiscales con número de folio, B1462, B1537, B1573, B2002, B1927, B1899, B1926, B2215, B2216, B2217, B2121, B2410, B2352, B2001, B2272, B2583, B2351, B2907, B2700, B2763, B3352, B2228, B3366, B3567, B3544, B3495, B3570, B3565, B3566, B3568, B3494, A16496 y A16506, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 1

Cabe destacar que el artículo 27 fracción III en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta refiere que; tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

De lo anterior se detectó que el organismo operador durante el periodo del 4 al 13 de septiembre de 2018 en un lapso de 10 días realizó el mayor pago por concepto de Combustible, por el importe de \$107,835.98 el cual representa el 25.75%, de un presupuesto efectivamente ejercido en el ejercicio fiscal 2018 por \$418,797.79, la información se detalla en recuadro comparativo mensual del pago por concepto de combustible mismo que fue extraído del Sistema Automatizado Contabilidad Gubernamental:

Ver anexo 2

Observándose que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, **mismos que se detallan a continuación:**

a) Respecto al concepto de Combustible:

- 1.- Orden de Pago como soporte legal a la autorización del pago.
- 2.- Los retiros en efectivo mediante cheques contienen diversos gastos con comprobantes fiscales mayores a \$2,000.00, debiendo expedirse cheque a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia electrónica etc.
- 3.- Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- 4.- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Organismo Operador.
- 5.- Documento por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y validan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

b) Respecto al concepto de Cemento y Material de para construcción:

1.- Evidencia documental que justifique la aplicación del gasto, siendo entre otra solicitud de material, Orden de Pago, bitácora de los trabajos realizados, reporte fotográfico.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$308,482.66 que aclare, explique, justifique y/o desvirtúe la observación, para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/SAPASVG-54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el importe de \$308,482.66, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, ya que no presentó documentación que aclare, explique y justifique la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, lo anterior derivado de pagos a nombre de [REDACTED] por concepto de reposición de Fondo Fijo "GASTOS VARIOS", de los cuales realizó pagos de diversos comprobantes fiscales por concepto de Combustible, expedidos por [REDACTED] los cuales suman el importe de \$283,482.66 y por concepto de cemento y material para construcción, expedidos por [REDACTED] mismos que suman el importe de \$25,000.00, de los cuales se refleja el cobro en los estados de cuenta bancario número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, del mes de febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, los cuales suman un importe de \$308,482.66. Se destaca que el C. [REDACTED] subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, efectuó cobro de cheques para realizar pagos en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, debieron de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, el organismo fiscalizado aun cuando cuenta, con chequera para efectuar pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia de los comprobantes fiscales con número de folio B384, B563, B621, B847, B731. Así como el C. Héctor Vázquez Esparza, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, correspondiente a la administración del 01 de enero al 15 de septiembre, efectuó cobro de cheques para realizar pagos en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, debieron de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., el organismo fiscalizado realiza pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia, no expidió para los comprobantes fiscales con número de folio, B1462, B1537, B1573, B2002, B1927, B1899, B1926, B2215, B2216, B2217, B2121, B2410, B2352, B2001, B2272, B2583, B2351, B2907, B2700, B2763, B3352, B2228, B3366, B3567, B3544, B3495, B3570, B3565, B3566, B3568, B3494, A16496 y A16506, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El artículo 27 fracción III en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta refiere que; tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00, se observó además que durante el periodo del 4 al 13 de septiembre de 2018 en un lapso de 10 días realizó el mayor pago por concepto de Combustible, por el importe de \$107,835.98 el cual representa el 25.75%, de un presupuesto efectivamente ejercido en el ejercicio fiscal 2018 por \$418,797.79, la información se detalla en recuadro comparativo mensual del pago por concepto de combustible mismo que fue extraído del Sistema Automatizado Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 fracción VIII, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso pudiera solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

Ver recuadro 1 y 2.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$308,482.66**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó documentación que aclare, explique y justifique la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, lo anterior derivado de pagos a nombre del C. [REDACTED] por concepto de reposición de Fondo Fijo "GASTOS VARIOS", de los cuales realizó pagos de diversos comprobantes fiscales por concepto de Combustible, expedidos por el C. [REDACTED], los cuales suman el importe de \$283,482.66 y por concepto de cemento y material para construcción, expedidos por [REDACTED] mismos que suman el importe de \$25,000.00, de los cuales se reflejó el cobro en los estados de cuenta bancario el C. número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte SA (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas del mes de febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, los cuales suman un importe de \$308,482.66. Enfatizando que el C. [REDACTED] Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, efectuó cobro de cheques para realizar pagos en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, debieron de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, el organismo fiscalizado aun cuando cuenta, con chequera para efectuar pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia de los comprobantes fiscales con número de folio B384, B563, B621, B847, B731. Así como el C. Héctor Vázquez Esparza, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, correspondiente a la administración del 1 de enero al 15 de septiembre, efectuó cobro de cheques para realizar pagos en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, debieron de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., el organismo fiscalizado realiza pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia, no expidió para los comprobantes fiscales con número de folio, B1462, B1537, B1573, B2002, B1927, B1899, B1926, B2215, B2216, B2217, B2121, B2410, B2352, B2001, B2272, B2583, B2351, B2907, B2700, B2763, B3352, B2228, B3366, B3567, B3544, B3495, B3570, B3565, B3566, B3568, B3494, A16496 y A16506, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El artículo 27 fracción III en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta refiere que; tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00, se observó además que durante el periodo del 4 al 13 de septiembre de 2018 en un lapso de 10 días realizó el mayor pago por concepto de Combustible, por el importe de \$107,835.98 el cual representa el 25.75%, de un presupuesto efectivamente ejercido en el ejercicio fiscal 2018 por \$418,797.79, la información se detalla en recuadro comparativo mensual del pago por concepto de combustible mismo que fue extraído del Sistema Automatizado Contabilidad Gubernamental.

Ver anexo 1 y 2

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios ambos (as) del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente a los (as) C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] **Director General** correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar erogaciones que no se encuentran plena y contundentemente justificadas, por concepto de pagos en efectivo de gastos de combustible y cemento efectuados con Fondo Fijo y la C. [REDACTED] **Comisaria**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, del manejo y aplicación de los recursos por concepto de pagos en efectivo de gastos de combustible y cemento efectuados con Fondo Fijo; tal como señalan los artículos 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 Primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00013 de fecha 13 de enero de 2018 registró un pago a favor de [REDACTED] con nombre comercial BOMBAS DELGADO por un importe de \$28,304.00, mediante cheque número 1591 de fecha 17 de enero de 2018, por concepto de "PAGO DE PASIVOS 2016", en el que se refleja el cobro en estado de cuenta número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del mes de enero de 2018, de la cual presentó copia del cheque 1591 y 2 comprobantes fiscales con números de folios A000994 y A000993 por los importes de \$3,248.00 y \$25,056.00 respectivamente, los cuales suman un importe total de \$28,304.00 con fecha 27 de julio de 2016 con giro comercial de (Compra-Venta y reparación de Bombas Sumergibles y de flecha Cepillado y desazolve de pozos profundos, pesca y servicio de grúa).

Observándose que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, así como el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, **mismos que se detallan a continuación :**

- 1.- Ordenes de Pago que de soporte legal de la autorización del pago.
- 2.- Según consta la copia fotostática del cheque 1591, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.
- 3.- Evidencia fehaciente y contundente de la reparación de la bomba y solicitud de reparación.
- 4.- Bitácora de mantenimiento que incluya fecha, detalle del servicio, características de la bomba y firma del funcionario que acepta haber recibido el servicio.
- 5.- Los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 27 de julio de 2016 y el pago se realizó en fecha 19 de enero de 2018 según consta en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2018, es decir después de 17 meses se liquidaron, los cuales debieron haber sido sustituidos, en base a los artículos 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria. Es decir, debió presentar la cancelación de los 2 comprobantes fiscales del ejercicio 2016 y presentar comprobantes vigentes en los que describa la leyenda; "Este comprobante sustituye los folios A000994 y A000993 de fecha 27 de julio de 2016".

Es importante mencionar que el Organismo Operador no cuenta con registro contable en la cuenta de Pasivo "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP" 2112-1-000029 BOMBAS DELGADO, la cual refleja saldo negativo a partir del pago efectuado el día 13 de enero de 2018, por el importe de \$28,304.00.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$28,304.00 que, justifique y/o desvirtúe la observación, para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, relativo a que no presentó soporte documental por el importe de \$28,304.00 que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, además los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 27 de julio de 2016 y el pago se realizó en fecha 19 de enero de 2018 según consta en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2018, es decir después de 17 meses se liquidaron, los cuales debieron haber sido sustituidos, para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora. Lo anterior con fundamentos en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de E171a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$28,304.00**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, además los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 27 de julio de 2016 y el pago se realizó en fecha 19 de enero de 2018 según consta en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2018, es decir después de 17 meses se liquidaron, los cuales debieron haber sido sustituidos, así mismo no debió haberse realizado ni reconocido, toda vez de que dicho pasivo no se encontraba registrado, así como tampoco se encontraba justificado plena y fehacientemente, contraviniendo lo indicado en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, (vigente hasta el 16 de junio de 2018) en su artículo 16 último párrafo que a la letra dice "Los adeudos no registrados y los registrados y no soportados documentalmente no podrán ser reconocidos por los servidores públicos entrantes, y los particulares podrán ejercer las acciones que consideren convenientes con quienes hayan concretado las deudas".

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente a los (as) CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] **Director General** correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar erogaciones que no se encuentran plenamente comprobados ni justificadas, por concepto de "PAGO DE PASIVOS 2016", y [REDACTED] **Comisaria**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, así como del manejo y aplicación de los recursos, por concepto de "PAGO DE PASIVOS 2016"; tal como señalan los artículos 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 Primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 16 último párrafo de la Ley de Entrega

Recepción del Estado de Zacatecas con vigencia hasta el 16 de junio de 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00014 de fecha 18 de enero de 2018 registró un pago a nombre de [REDACTED] con nombre comercial GASOLINERA SERVICIO YAÑEZ por un importe de \$40,000.00, mediante cheque número 1592 de fecha 18 de enero de 2018, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLES", se refleja el cobro en estado de cuenta bancario número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas del mes de enero de 2018, de la cual presentó copia del cheque 1592 y comprobante fiscal con número de folio A97 por el importe de \$40,000.00, con fecha 18 de enero de 2018.

Observándose que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada **mismos que se detallan a continuación :**

- 1.- Orden de Pago que de soporte legal a la autorización del mismo.
- 2.- Según consta la copia fotostática del cheque 1592, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.
- 3.- Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- 4.- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Organismo Operador.
- 5.- Bitácora por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y validan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), efectuados en periodo del 01 al 08 de enero de 2018.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$40,000.00 que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/ SAPASVG-54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, por \$40,000.00 derivado de una erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60, 61 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$40,000.00, en virtud de que el Organismo Operador no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del ente auditado, por concepto de pago de Combustible, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente a los (as) C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] **Director General** correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar erogaciones que no se encuentran plenamente comprobados ni justificadas, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLE", y [REDACTED] **Comisaria**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, así como del manejo y aplicación de los recursos, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLE"; tal como señalan los artículos, 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00046 de fecha 08 de febrero de 2018 registró un pago a nombre de [REDACTED], por un importe de \$20,000.00, mediante cheque número 1611 de fecha 08 de febrero de 2018, por concepto de "PAGO DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO GEOFISICO EN LA COMUNIDAD DE LOS PLANES", se refleja el cobro en estado de cuenta bancario número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas del mes de febrero de 2018, de la cual presentó copia del cheque 1611 y comprobante fiscal con número de folio A6 expedido por [REDACTED] por el importe de \$20,000.00 de fecha 15 de febrero de 2018.

Es importante destacar que el C. [REDACTED] Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar el pago en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, deben de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., ya no se deben pagar en efectivo. el organismo fiscalizado realiza pagos mediante cheques, estos debieron de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia del comprobantes fiscales con número de folio A6, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que **los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

- 1.- Evidencia documental que justifique la recepción y aplicación del estudio Hidrogeológico Geofísico del Organismo Operador.
- 2.- Contrato o Convenio de la Prestación de Servicio por concepto de Estudio Hidrogeológico Geofísico.
- 3.- Credencial de elector u otra identificación oficial del C. José Geludiel Aguilera González.
- 4.- Evidencia fotográfica del estudio.
- 5.- Orden de Pago que de soporte legal de la autorización del pago.
- 6.- Según consta la copia fotostática del cheque 1611, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, además se encuentra a nombre de persona distinta a quien expidió el comprobante fiscal.
- 7.- Reporte del resultado del estudio Hidrogeológico Geofísico en el Municipio de Villa García, Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$20,000.00 que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, por \$20,000.00 derivado de una erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del mismo, además de que el C. [REDACTED] Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar el pago en efectivo como reposición de fondo fijo y no expedirlo a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia del comprobante fiscal con número de folio A6, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre

la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$20,000.00** en virtud de que el Organismo Operador no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del mismo, puesto que no exhibió entre otros:

- 1.- Evidencia documental que justifique la recepción y aplicación del estudio Hidrogeológico Geofísico del Organismo Operador.
 - 2.- Contrato o convenio de la prestación de servicio por concepto de estudio hidrogeológico geofísico.
 - 3.- Credencial de elector u otra identificación oficial del C. José Geludiel Aguilera González.
 - 4.- El propio estudio.
 5. Orden de pago que de soporte legal de la autorización del pago.
 - 6.- Según consta la copia fotostática del cheque 1611, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, además se encuentra a nombre de persona distinta a quien expidió el comprobante fiscal.
 - 7.- Reporte del resultado del estudio hidrogeológico geofísico en el Municipio de Villa García, Zacatecas.
- Además de que el C. J. Guadalupe Candelas Monreal, Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar el pago en efectivo como reposición de fondo fijo y no expedirlo a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia a favor de quien expidió comprobante fiscal con número de folio A6, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Lo anterior por concepto de "PAGO DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO GEOFISICO", contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] **Director General** correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar erogaciones que no se encuentran plenamente comprobadas ni justificadas, por concepto de "PAGO DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO GEOFISICO", y [REDACTED] **Comisaria**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, así como del manejo y aplicación de los recursos, por concepto de "PAGO DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO GEOFISICO"; tal como señalan los artículos 24, 25, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00047 de fecha 13 de febrero de 2018 registró un pago a nombre de J. GUADALUPE CANDELAS MONREAL, por un importe de \$25,000.00, mediante cheque número 1613 de fecha 13 de febrero de 2018, por concepto de "LIQUIDACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS EN CIRUJÍA", se refleja el cobro en estado de cuenta bancario número 00658642122 de la Institución Financiera Banco

Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del mes de febrero de 2018, de la cual presentó copia del cheque 1613 y recibo de dinero con número de folio 0884 expedido por Centro de especialidades Médicas y Cirugía Ambulatoria por el importe de \$25,000.00 de fecha 13 de febrero de 2018 en él se describe el concepto de "Liquidación de servicios hospitalarios y otros servicios en cirugía del paciente Daniel Ramírez García", acentuando además que el beneficiado del servicio hospitalario no se encuentra en las plantillas del personal de Organismo Operador, es decir no tienen elementos que permitan corroborar si existe relación laboral con el mismo.

Es importante destacar que el C. [REDACTED] Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar pago en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, deben de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., ya no se deben pagar en efectivo. el organismo fiscalizado realizó pago mediante cheque y debió de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Observándose que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, así como el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, **mismos que se detallan a continuación :**

- 1.- Comprobante fiscal por servicios hospitalarios.
- 2.- Ordenes de Pago que de soporte legal de la autorización del pago.
- 3.- Según consta la copia fotostática del cheque 1613, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, además se encuentra a nombre de persona distinta a quien expidió el Recibo de dinero número 0884.
- 4.- Evidencia fotográfica de la causal de hospitalización del C. Daniel Ramírez García.
- 5.- Convenio de servicios médicos a cargo del Organismo Operador y Acta del Consejo Directivo que autorizó el gasto.
- 6.- Credencial de elector u otra identificación oficial del C. Daniel Ramírez García.
- 7.- Documentación que acredite, la relación existente entre el organismo operador y el C. Daniel Ramírez García.

Cabe destacar que el Organismo Operador no cuenta con trabajadores asegurados por el IMSS, el cual es el encargado de garantizar el acceso a la seguridad social a todo trabajador cuando enfrente alguna contingencia como un accidente de trabajo, una enfermedad

general, un estado de maternidad, desempleo, etc. artículo 12 y 15 de la Ley del Seguro Social y artículo 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$25,000.00 que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/ SAPASVG-54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, derivado de una erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del mismo, específicamente por el pago realizado al Centro de Especialidades Médicas y Cirugía Ambulatoria por el importe de \$25,000.00 de fecha 13 de febrero de 2018 en él se describe el concepto de "Liquidación de servicios hospitalarios y otros servicios en cirugía del paciente [REDACTED] acentuando además que el beneficiado del servicio hospitalario no se encuentra en las plantillas de personal del Organismo Operador, es decir no tienen elementos que permitan corroborar si existe relación laboral con el mismo, además de que el C. [REDACTED] Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar el pago en efectivo por concepto de "LIQUIDACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS EN CIRUJÍA" y no expedirlo a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$25,000.00**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del mismo, específicamente por el pago realizado al Centro de Especialidades Médicas y Cirugía Ambulatoria por el importe de \$25,000.00 de fecha 13 de febrero de 2018, en él se describe el concepto de "Liquidación de servicios hospitalarios y otros servicios en cirugía del paciente Daniel Ramírez García", acentuando además que el beneficiado del servicio hospitalario no se encuentra en las plantillas de personal del Organismo Operador, es decir no tienen elementos que permitan corroborar si existe relación laboral con el mismo, además de que el C. J. Guadalupe Candelas Monreal, Subdirector del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar el pago en efectivo por concepto de "LIQUIDACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS EN CIRUJÍA" y no expedirlo a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma

electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Lo anterior por concepto de "LIQUIDACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS EN CIRUJÍA", contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] **Director General** correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar erogaciones que no se encuentran plenamente comprobadas ni justificadas, por concepto de "LIQUIDACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS EN CIRUJÍA" y [REDACTED] **Comisaria**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, así como del manejo y aplicación de los recursos, por concepto de "LIQUIDACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS EN CIRUJÍA"; tal como señalan los artículos 24, 25, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/ SAPASVG-54-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00088 de fecha 21 de mayo de 2018 registró un pago a nombre de HECTOR VAZQUEZ ESPARZA, por un importe de \$27,606.02, mediante cheque número 1667 de fecha 21 de mayo de 2018, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLES", se refleja el cobro en estado de cuenta bancario número 00658642122 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas del mes de enero de 2018, de la cual presentó copia del cheque 1667 y 3 comprobantes fiscales con número de folio 005908 y 005909 expedidos por Arturo Palomino Hernández con nombre comercial BEST HARDWARE HOME CENTER por los importes de \$210.00 y \$644.00 con fecha 18 de mayo de 2018 con 2 Tickets de venta con folio 219876 y 219877 y folio número B730 por el importe de \$26,752.02 expedido por Francisco Diaz Delgado de fecha 28 de febrero de 2018 por concepto de Combustible Diesel, mismos que suman el importe de \$27,606.02.

Es importante destacar que el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar pago en efectivo como reposición de fondo fijo. Los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, deben de ser pagados con algún medio que deje un registro bancario, es decir: cheque, tarjeta de crédito, transferencia electrónica, etc., ya no se deben pagar en efectivo, el organismo fiscalizado realizó pago mediante cheque y debió de expedirse a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia, del comprobantes fiscales con número de folio B730, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Observándose que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del Organismo Operador, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, **mismos que se detallan a continuación :**

- 1.- Orden de Pago que de soporte legal a la autorización del mismo.
- 2.- Según consta en la copia fotostática del cheque 1667, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, además se encuentra a nombre de persona distinta a quienes expidieron los comprobantes fiscales.
- 3.- Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- 4.- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Organismo Operador.
- 5.- Bitácora por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y validan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).
- 6.- Credencial de elector u otra identificación oficial de los C.C. Arturo Palomino Hernández y Francisco Díaz Delgado a quienes se les entregó el importe observado.
- 7.- Respecto al material de Ferreteria evidencia documental y fotográfica, entre otros.

Cabe destacar que el C. [REDACTED] realizó el cobro del cheque para realizar los pagos en efectivo, los comprobantes fiscales con importes mayores de \$2,000.00, se deben pagar mediante cheque a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia electrónica etc....no expidiéndolo para el folio B730 por el importe de \$26,752.02, expidiendo otros pagos por la cantidad de \$854.00, por concepto de material de ferreteria sumando el importe observado. Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$27,606.02 que justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/ SAPASVG-54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, derivado de una erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del mismo, específicamente al pago realizado por concepto de reposición de fondo fijo, el cual incluye comprobante fiscal con folio número B730 por el importe de \$26,752.02 expedido por [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2018 por concepto de Combustible Diesel, además de que el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar pago en efectivo como reposición de fondo fijo y no expedirlo a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia bancaria, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$25,000.00**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó soporte documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en favor del mismo, específicamente al pago realizado por concepto de reposición de fondo fijo, el cual incluye comprobante fiscal con folio número B730 por el importe de \$26,752.02 expedido por [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2018 por concepto de Combustible Diesel, **sin embargo el ente auditado no exhibió, entre otros:**

- 1.- Orden de Pago que de soporte a la autorización del mismo.
- 2.- Según consta en la copia fotostática del cheque 1667, este no contiene la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, además se encuentra a nombre de persona distinta a quienes expidieron los comprobantes fiscales.
- 3.- Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- 4.- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Organismo Operador.
- 5.- Bitácora por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y validan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).
- 6.- Credencial de elector u otra identificación oficial de los C.C. Arturo Palomino Hernández y Francisco Díaz Delgado a quienes se les entregó el importe observado.
- 7.- Respecto al material de Ferretería evidencia documental y fotográfica, entre otros.

Además de que el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, efectuó el cobro del cheque para realizar pago en efectivo como reposición de fondo fijo y no expedirlo a nombre del beneficiario con la leyenda PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO o transferencia bancaria, a favor de quien expidió el comprobante fiscal, contraviniendo el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Lo anterior por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLES", contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) CC. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] Director General correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar erogaciones que no se encuentran plenamente comprobadas ni justificadas, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLES" y [REDACTED] Comisaria, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, del manejo y aplicación de los recursos, por concepto de "PAGO DE COMBUSTIBLES"; tal como señalan los artículos 24, 25, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta de Efectivo, se verificó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, presentó al 31 de diciembre 2018, un saldo en la cuenta 1111-01-001 CAJA TESORERÍA por el orden de \$0.00 según su Estado de Posición Financiera, de la cual se determinó que no tuvo afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, de lo anterior se observó que el ente auditado registró contablemente y de manera directa a la cuenta de Deudores Diversos sin afectar la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, y afectando como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos/Tesorería.

No obstante, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/SAPASVG-54-008 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, afectar la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, y afectando como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. Edgar Yeudiel Ojeda Vázquez, Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: "El sistema de agua potable no realizó en el ejercicio 2018 cheque para ser manejado como reposición de fondo fijo por lo que no realizó un asiento contable de deudor se verificará y se tomará en cuenta para futuros movimientos".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración de que: "...el sistema de agua potable no realizó en el ejercicio 2018 cheque para ser manejado como reposición de fondo fijo por lo que no realizó un asiento contable de deudor se verificará y se tomará en cuenta para futuros movimientos", no exhibió documentación que permita corroborar el inicio de la afectación de la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, y afectando como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ya que todos los

movimientos del Fondo Fijo ya que deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, veraz y oportuna del Organismo Operador.

RP-18/SAPASVG-54-008-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en lo subsecuente afectar la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, y afectando como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, veraz y oportuna del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018, se observa que en la Conciliación Bancaria de la cuenta número 00658642122 "Cuenta Corriente" existe cheque número 537 de fecha 3 de diciembre de 2013, por el importe de \$1,511.12, como cheque expedido no cobrado.

Cabe destacar que los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Lo anterior conforme al artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/SAPASVG-54-009 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García 2018-2021, Zacatecas, efectuar depuración del cheque número 537 de fecha 3 de diciembre de 2013, por el importe de \$1,511.12, de cheque expedido no cobrado que se refleja en la Conciliación Bancaria de la cuenta número 00658642122 "Cuenta Corriente" enfatizando que los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación, conforme al artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: "...el sistema de agua potable expidió el cheque al proveedor y haciendo mención que este cheque es en tránsito que en tiempo y forma nunca fue cobrado por lo cual no cuenta con importe, que estamos conscientes del error y que en el presente tendremos cuidado".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración de que: "...el sistema de agua potable expidió el cheque al proveedor y haciendo mención que este cheque es en tránsito que en tiempo y forma nunca fue cobrado por lo cual no cuenta con importe, que estamos conscientes del error y que en el presente tendremos cuidado", el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones que corroboren la depuración del cheque número 537 de fecha 3 de diciembre de 2013, por el importe de \$1,511.12, el cual fue expedido y no cobrado como se refleja en la Conciliación Bancaria de la cuenta número 00658642122 "Cuenta Corriente", enfatizando que los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación, conforme al artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

RP-18/SAPASVG-54-009-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García 2018-2021, Zacatecas, efectuar depuración del cheque número 537 de fecha 3 de diciembre de 2013, por el importe de \$1,511.12, de cheque expedido no cobrado que se refleja en la Conciliación Bancaria de la cuenta número 00658642122 "Cuenta Corriente" enfatizando que los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación, conforme al artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio del 2018, de la cuenta contable 1112-01-001.-"cuenta bancaria 0658642122 Gasto Corriente", de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el ente auditado realizó erogaciones mediante 2 pólizas de cheques números C00197 por el importe de \$29,094.61 de fecha 07 de diciembre de 2018 y C00206 por el importe de \$18,380.98 de fecha 21 de diciembre de 2018, las cuales suman importes el importe de **\$47,475.59** ambas a nombre de [REDACTED] por concepto de "REPOSICION DE FONDO FIJO" con folios de cheque 1665 y 11778 respectivamente, los cuales se encuentran cobrados en estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018, observándose que el ente auditado no presentó comprobación fiscal digital (CFDI), oficio por concepto de solicitud y autorización de la compra y del pago con sus respectivas firmas, así como tampoco se exhibió documentación que compruebe y justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes adquiridos en actividades propias de la entidad, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Ver anexo 3

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental por el importe de \$47,475.59 que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/ SAPASVG-54-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, por el importe de \$47,475.59 derivado a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó comprobación fiscal digital (CFDI), oficio por concepto de solicitud y autorización de la compra y del pago con sus respectivas firmas, así como tampoco se exhibió documentación que compruebe y justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes adquiridos en actividades propias de la entidad, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, 8, 19, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, X y XXV, 20 primer párrafo, fracciones I, II, V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. Edgar Yeudiel Ojeda Vázquez, Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: *"La comprobación solicitada se puede encontrar en el almacén de la auditoría superior del estado, se anexa oficio de solicitud donde se nos permitió revisar la comprobación de egresos de diciembre de 2018 y la comprobación fue localizada encontrándose de los folios número 14 al 38 pertenece a la póliza C00197 y folio 94 al 121 a la póliza C00206..."*.

Anexando copia del oficio número 00047/2019 de fecha de recibido el 25 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y al Encargado de Bodega, emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual manifiesta: *"...de la manera más atenta me permita entrar a verificar a la auditoría superior del estado (ALMACEN) la documentación comprobatoria almacenada del mes de lo egresos del mes de diciembre 2018..."*

Ver anexo número 3

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$47,475.59 en virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas comprobó que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, presentó mediante oficio aclaración y una vez verificada la documentación se encuentra en los archivos del ente fiscalizador, las cuales corresponden a pago de Reposiciones de Fondo Fijo, cuyas pólizas contienen comprobación fiscal digital (CFDI), así como documentación que comprueba y justifica fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes adquiridos en actividades propias de la entidad.

Ver anexo número 3

Acción Solventada RP-18/SAPASVG-54-010-01 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018, se observa que existen cuentas sin movimientos de pago, saldo en negativo y cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo que el inicial, además de que la cuenta del IVA Traslado no presenta compensación contra el IVA acreditable y/o entero del mismo, al no presentar movimientos.

De la revisión realizada a este rubro se determinaron las siguientes observaciones:

- Se registró un saldo de \$32,643.80 en la cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, del cual durante el ejercicio presentó movimientos, sin embargo, al cierre del ejercicio prevalece el mismo saldo presentado al inicio, correspondiente a la cuenta 2111-0-1131.-Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo.
- Se registra un saldo de \$296,863.29 en la cuenta 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, del cual durante el ejercicio algunos saldos presentaron movimientos y otros que no presentan movimiento, sin embargo, al cierre del ejercicio prevalece el mismo saldo presentado al inicio, dichos proveedores se detallan en el siguiente anexo.
- Se registró un saldo negativo de \$28,304.00 en la cuenta 2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo en el ejercicio, sin haber registrado el importe en la cuenta el pasivo.
- Se registró un saldo de \$13,415.00 en la cuenta 2117.02 Retenciones y Contribución es por Pagar a Corto Plazo, del cual durante el ejercicio no presentó movimiento, al cierre del ejercicio prevalece el mismo saldo presentado al inicio, la cuenta del IVA Traslado no presenta compensación contra el IVA acreditable y/o entero del mismo, al no presentar movimientos.

Es importante mencionar que se realizó observación similar en el ejercicio 2017.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro;

CUESTA	CONCEPTO	Saldo al 01-ene-18	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Saldo al 31-dic-18	OBSERVACIÓN
			Cargo	Abono		
2000	PASIVO					
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111-0	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo					
2111-0-1131	Servicios Personales por Pagar a Corto	\$32 643 80	\$772 521 68	\$772 521 68	\$32 643 80	Con Movimientos y mismo Saldo Inicial
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-0	Proveedores por Pagar a Corto Plazo					
2112-0-000001	MARIO MENDEZ GARCIA	5 549 24	10 064 62	10 064 62	5 549 24	Con Movimientos y mismo Saldo Inicial
2112-0-000003	JOSE DE JESUS GUERRERO ORTIZ	10 000 00	0 00	0 00	10 000 00	Sin movimiento y mismo Saldo Inicial
2112-0-000004	ELECTROEMBOBINADOS DE AGUASCALIENTES S DE R L DE C V	25 000 00	0 00	0 00	25 000 00	Sin movimiento y mismo Saldo Inicial
2112-0-000005	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	236 302 94	576 627 99	576 627 99	236 302 94	Con Movimientos y mismo Saldo Inicial
2112-0-000006	GASOLINERA SERVICIO YAÑEZ	10 399 99	0 00	0 00	10 399 99	Sin movimiento y mismo Saldo Inicial
2112-0-000007	J JESUS ESPARZA CORTES	6 000 00	25 000 00	25 000 00	6 000 00	Con Movimientos y mismo Saldo Inicial
2112-0-000009	JOSE VILLALOBOS SANCHEZ	3 611 11	0 00	0 00	3 611 11	Sin movimiento y mismo Saldo Inicial
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000029	BOMBAS DELGADO	\$0 00	\$28 304 00	\$0 00	-528 304 00	Saldo negativo creado en el periodo
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-02	CONTRUBUCIONES					
2117-02-01	SHCP					

2117-02-01-0004	IVA TRASLADADO	\$13,415 73	\$0 00	\$0 00	\$13 415 73	Sin movimiento y mismo Saldo Inicial
-----------------	----------------	-------------	--------	--------	-------------	--------------------------------------

Cabe destacar que la información que se presente con la finalidad de desvirtuar dicha observación, será valorada y analizada, así mismo deberá cumplir con todos las especificaciones y datos que comprueben, justifiquen y transparenten las acciones realizadas. Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/SAPASVG-54-011 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021, realizar acciones para aclarar cuentas contables sin movimientos de pago, saldo en negativo y cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentaron el mismo saldo que el inicial y presente compensación la cuenta del IVA Traslado contra el IVA acreditable y/o entero del mismo, ya que no presenta movimientos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. Edgar Yeudiel Ojeda Vázquez, Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: *"Verificaremos porque está en negativos ya que se nos hace raro porque lo emite en negativo habiendo movimientos y presenta el mismo saldo. En cuanto al IVA trasladado verificaremos."*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún cuando presentó aclaración, no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones referentes a las cuentas contables sin movimientos de pago, saldo negativo y cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentaron el mismo saldo que el inicial, así como compensación de la cuenta del IVA Traslado contra el IVA acreditable y/o entero del mismo, ya que no presenta afectaciones contables

RP-18/SAPASVG-54-011-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021, realizar acciones para aclarar cuentas contables sin afectación contable de pago, saldo en negativo y cuentas que a pesar de que tuvieron afectaciones contables, presentaron el mismo saldo que el inicial, así mismo realizar compensación de la cuenta del IVA Traslado contra el IVA acreditable y/o entero del mismo, ya que no presenta movimientos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales), correspondientes al Periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. **Cuyo detalle se muestra a continuación:**

MES	PLAZO ART. 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	13/08/2018	164
FEBRERO	30/03/2018	03/09/2018	157
MARZO	30/04/2018	03/09/2018	126
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	03/09/2018	126
ABRIL	30/05/2018	03/09/2018	96
MAYO	30/06/2018	03/09/2018	65
JUNIO	30/07/2018	29/04/2019	273
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	29/04/2019	273
JULIO	30/08/2018	29/04/2019	242
AGOSTO	30/09/2018	29/04/2019	211

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/ SAPASVG-54-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que el ente auditado presentó de forma extemporánea los informes mensuales de septiembre a diciembre, así como los informes del tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamentos en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Esta de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó de forma extemporánea los informes mensuales de enero a julio, así como los informes del primer y segundo trimestres, todos del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED]

Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisaria, todos(as) del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, Administración 2016-2018, contraviniendo los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25, 31 primer párrafo, fracciones II y XI y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al rendir extemporáneamente los informes mensuales de enero a julio, así como los informes del primer y segundo trimestres, todos del ejercicio 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a los Ingresos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró ingresos por \$68,827.00 provenientes de la Tesorería de la Federación, correspondiente al programa de devolución de Derechos (PRODDER), según póliza de ingresos números I00110 de fecha 09 de enero de 2018, en la cual se registró el depósito en estado de cuenta bancario número 00658642122 "cuenta corriente" de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Villa García, Zacatecas del mes de enero de 2018, de lo anterior el ente auditado presentó como soporte documental del registro del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) de la CONAGUA, Programa de Acciones 2018 cuya descripción es la siguiente: "Línea de distribución primaria: REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC HIDRAULICO DE 3" DE DIAMETRO, EN VARIAS CALLES DE LA ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL".

Observándose que el Organismo Operador no aperturó cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Programa de devolución de Derechos (PRODDER) 2018.

Ahora bien, sobre la aplicación del recurso recibido, el ente auditado no presentó documentación que demuestre que el destino del recurso efectivamente fue utilizado para la acción señalada en el Programa de devolución de Derechos (PRODDER) 2018 "Línea de distribución primaria: REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC HIDRAULICO DE 3" DE DIAMETRO, EN VARIAS CALLES DE LA ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL", contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En importante mencionar que los entes públicos, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

Cabe destacar que situación similar fue observada en la revisión del ejercicio 2017.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no abrió cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Programa de devolución de Derechos (PRODDER) 2018 y respecto a la aplicación del recurso recibido, el ente auditado no presentó documentación que demuestre que el destino del recurso efectivamente fue utilizado para la acción señalada en el Programa de devolución de Derechos (PRODDER) 2018 "Línea de distribución primaria: REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC HIDRAULICO DE 3" DE DIAMETRO, EN VARIAS CALLES DE LA ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL", contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 223, apartado B, fracción I, inciso b), 231-A de la Ley Federal de Derechos, punto XIV de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, relativo a Derechos y obligaciones del "prestador del servicio", 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 69 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente al importe de **\$68,827.00**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtúe la observación, tales como; apertura de cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2018 y respecto a la aplicación del recurso recibido, no exhibió documentación que demostrara que el destino del mismo efectivamente fuera utilizado para la acción señalada en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2018 "Línea de distribución primaria: REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC HIDRAULICO DE 3" DE DIAMETRO, EN VARIAS CALLES DE LA ZONA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL", lo cual contraviene los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que citan en términos generales que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada con documentación original respectiva.

Determinándose incumplimiento por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar el adecuado manejo de los recursos financieros, [REDACTED] **Director General** correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar la aplicación del recurso denominado PRODDER 2018, que se encontrara plenamente comprobado y justificado y [REDACTED] **Comisaria**, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, así

como del manejo y aplicación de los recursos, tal como señalan los artículos 24, 25, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado del seguimiento a la acción RP-17/54-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizó actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, para verificar el reintegro de los Recursos Federales del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) transferidos por la cantidad de \$87,931.00, depositados en la cuenta bancaria denominada Agua Potable número 0658642122 durante el ejercicio 2017, y se verificó que el ente fiscalizado no reintegró a la Tesorería de la Federación el importe observado. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/SAPASVG-54-014 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 2018-2021, realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de \$87,931.00, ya que el ente auditado no comprobó la correcta aplicación de los Recursos Federales del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) transferidos, depositados en la cuenta bancaria denominada Agua Potable número 0658642122. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3744/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido en fecha del 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que no presentó acciones que demuestren haber realizado el reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de \$87,931.00, ya que el ente auditado no comprobó la correcta aplicación de los Recursos Federales del

Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2017 transferidos, depositados en la cuenta bancaria denominada Agua Potable número 0658642122, conforme a Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

RP-18/SAPASVG-54-014-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 2018-2021, realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de **\$87,931.00**, ya que el ente auditado no comprobó a correcta aplicación de los Recursos Federales del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) transferidos, depositados en la cuenta bancaria denominada Agua Potable número 0658642122. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales), correspondientes al Periodo que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en lo I artículo 22 segundo párrafo y 24 respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. **Cuyo detalle se muestra a continuación:**

MES	PLAZO ART. 24 LFRGEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
SEPTIEMBRE	30/10/2018	29/04/2019	181
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	29/04/2019	181
OCTUBRE	30/11/2018	29/04/2019	150
NOVIEMBRE	30/12/2018	29/04/2019	120
DICIEMBRE	30/01/2019	29/04/2019	89
CURTO TRIMESTRE	30/01/2019	29/04/2019	89

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtué la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales), correspondientes al Periodo que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en lo I artículo 22 segundo párrafo y 24 respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se

trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: fundamentación que ya había sido proporcionada por la autoridad fiscalizadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración, no exhibió documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales), correspondientes al Periodo que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justificarán el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, ya que no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por no coordinar las actividades administrativas y Financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a septiembre a diciembre, así como Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, durante el periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del Conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

RP-18/ SAPASVG-54-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/ SAPASVG-54-015-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED] **Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. Brenda Susana Salas Ojeda, Comisaria del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, durante el periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Amortización Contable (SEVAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y primer párrafo, fracciones I y VI, difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 50%.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/SAPASVG-54-016 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021, que en lo sucesivo cumpla con la obligación de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y primer párrafo, fracciones I y VI, difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: fundamentación que ya había sido proporcionada por la autoridad fiscalizadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración, no exhibió aclaración y documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que no presentó evidencia documental de las acciones que corroboren que se inició con acciones para el cumplimiento con la obligación de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/SAPASVG-54-016-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021, que en lo sucesivo cumpla con la obligación de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un incumplimiento al obtener una puntuación general del 12.50%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 0.00%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 0.00%
- D. Transparencia 50.00%

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-017 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021 que, en lo sucesivo, cumpla con una puntuación general, respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: fundamentación que ya había sido proporcionada por la autoridad fiscalizadora

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aun y cuando presentó aclaración, no presentó aclaración y documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que no presentó evidencia documental de las acciones llevadas a cabo y que permitan corroborar las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento con una puntuación general, respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018.

RP-18/ SAPASVG-54-017-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas 2018-2021 que, en lo sucesivo, cumpla con una puntuación general, respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Se observó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, durante el periodo de revisión no reflejó el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA Traslado), ni el Impuesto Acreditable, observándose que el ente auditado omitió realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el causado por el pago de los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que durante el periodo de revisión no reflejó el cobro del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al IVA Traslado, ni el Impuesto Acreditable, observándose que el ente auditado omitió realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el pagado por los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 fracción XXVI y 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 8, 28, 29, 30 y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 con fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. Edgar Yeudiel Ojeda Vázquez, Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: fundamentación que ya había sido proporcionada por la autoridad fiscalizadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración, no presentó documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que durante el periodo de revisión no reflejó registro contable del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al IVA Traslado, ni el Impuesto Acreditable, observándose que el ente auditado omitió realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el pagado por los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) C.C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo, E. [REDACTED]

[REDACTED] Director General y [REDACTED] Comisaria, correspondientes a la Administración 2018-2021, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con lo estipulado en los artículos 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 Primer Párrafo, Fracciones II y XI y 32 Primer Párrafo, Fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no vigilar el registro contable del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al IVA Traslado, ni el Impuesto Acreditable, por lo que omitió realizar la acreditación correspondiente del Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, contra el pagado por los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/ SAPASVG-54-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de Sueldos base y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, durante el periodo sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por sueldos y salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además se conoció que realiza el cálculo del Impuesto Sobre la Renta relativo a Sueldos, Salarios y Otros Conceptos Asimilables, así como del Subsidio para el Empleo de trabajadores, observándose que no se realiza el registro y entero del impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado.

Cabe la puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto. Al no realizar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, esto conlleva a que el Organismo Operador no celebre convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en base al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública municipal.

Por lo anterior el ente fiscalizado, debió presentar a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas de la Federación.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que, justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que incumplió lo estipulado en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además se realiza el cálculo del Impuesto Sobre la Renta relativo a Sueldos, Salarios y Otros Conceptos Asimilables, así como del Subsidio para el Empleo de trabajadores, no se realizó el registro y entero del impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado y que además para tener acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, debió apegarse a las "Reglas de operación para aplicar el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de

Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integra las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto. Por no realizar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, esto conllevó a que el Organismo Operador no celebre convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en base al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción V segundo párrafo y XVIII, 86 primer párrafo, fracción V y penúltimo párrafo, 99 primer párrafo, fracciones I y III, 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 8, 28, 29, 30 y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

RP-18/SAPASVG-54-020 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 2018-2021, que en lo sucesivo registre y entere del impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y presenten las declaraciones informativas a que se encuentra obligado y expedir a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, lo anterior con base en lo establecido en los artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: fundamentación que ya había sido proporcionada por la autoridad fiscalizadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración, no presentó documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que incumplió con lo estipulado en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se realizara el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos, Salarios y Otros Conceptos Asimilables, así como del Subsidio para el Empleo de trabajadores, no se realizó el registro y entero del impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado y que además para tener acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, ya que debió apegarse a las "Reglas de operación para aplicar el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integra las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto. Por no realizar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, esto conllevó a que el Organismo Operador no celebra convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, imposibilitándolo a que obtenga ingresos en beneficio de la hacienda pública municipal.

Determinándose incumplimiento por parte de funcionarios del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) C.C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo, [REDACTED] Director General y [REDACTED] Comisaria, correspondientes a la Administración 2018-2021, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con lo estipulado en los artículos 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y XI y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no vigilar el cumplimiento con lo estipulado en el artículo 99 primer

párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que se realizara el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos, Salarios y Otros Conceptos Asimilables, así como del Subsidio para el Empleo de trabajadores, por no realizar el registro y entero del impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no presenta las declaraciones informativas a que se encuentra obligado ya que debió apegarse a las "Reglas de operación para aplicar el Artículo 3-B y no celebrara convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con base al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/SAPASVG-54-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración, no exhibió documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones que corroboren que el ente auditado inició con los registros y entero del impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la presentación de las declaraciones informativas a que se encuentra obligado y expedir a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

RP-18/SAPASVG-54-020-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, 2018-2021, que en lo sucesivo registre y entere el impuesto, de acuerdo con los artículos 86 penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y presente las declaraciones informativas a que se encuentra obligado y expida a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de Sueldos base y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, durante el periodo sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores, no se encuentran inscritos ante algún régimen de seguridad social.

Cabe destacar que, a través del Instituto Mexicano de Seguro Social, se garantiza el acceso a la seguridad social a todo trabajador cuando enfrente alguna contingencia como un accidente de trabajo, una enfermedad general, un estado de maternidad, desempleo, etc. El artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social; 45, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental que justifique y/o desvirtúe la observación, para que fuera analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/ SAPASVG-54-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Villa García, Zacatecas, relativo a que no cumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que; es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social; 45, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 fracción XXVI y 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 8, 28, 29, 30 y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, presentó aclaración mediante oficio número 00050/2019 de fecha de recibido el 04 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, en el cual presentó en el apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en la columna de respuesta lo siguiente: fundamentación que ya había sido proporcionada por la autoridad fiscalizadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, aún y cuando presentó aclaración, no exhibió documentación para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que no cumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que; es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social y 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Determinándose incumpliendo por parte de funcionarios ambos (as) del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, específicamente de los (as) C.C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, [REDACTED] **Director General** y [REDACTED] **Comisaria**, correspondientes a la Administración 2018-2021, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con lo estipulado en los artículos 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y XI y 32 primer párrafo, fracciones II y VII, respectivamente de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por no vigilar con la obligación de asegurar a los trabajadores e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que; es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social y 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y por no vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo el cumplimiento de las operaciones del organismo operador, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/ SAPASVG-54-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$515,613.66

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$515,613.66

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, **de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 84.67%.**

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$63 967 48	Considerando la nómina del organismo el costo promedio anual por empleado fue de \$63 967 48	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1 345 71	En promedio cada empleado del organismo atiende a 1 345 71 habitantes	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	7 79%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$895 544 74 representando un 7 79% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$830 832 00	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	35.29%	El Gasto en Nómina del ente representa un 35.29% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-8.25%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 8.25% respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	4.26%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.26% del pasivo total	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	56.92%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo menor de 30%
				b) Aceptable entre 30% y 50%
				c) No Aceptable mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.02	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$0.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez no aceptable	a) Positivo mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	169.24%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo menor de 30%
				b) Aceptable entre 30% y 50%
				c) No Aceptable mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-15.36%	Del total de los Ingresos Presupuestados el organismo tuvo una recaudación Menor en un 15.36% de lo estimado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-19.21%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 19.21% del Total Presupuestado	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	0.00%	El organismo invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable	a) Positivo mayor a 50%
				b) Aceptable entre 30% y
				c) No Aceptable menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$36.498.41	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$2.574.086.32 y el Egreso Devengado fue por \$2.537.587.91 lo que representa un Ahorro por \$36.498.41 en el ejercicio	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	17.37%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1.849.774.92 del cual se observó un monto de \$321.248.20 que representa el 17.37% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$321.248.20 del cual no solvento importe alguno	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Fallas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	3	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$321 248.20	
Fallas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 11 días del mes de Junio del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/L C. M.V.E.

